

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### ALZIRA

##### *Notificación rebeldía a parte demandada por ignorado paradero*

En el Divorcio contencioso 10/03 que se tramita en este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alzira (Valencia), promovido por Inmaculada Durá Garcés, frente a Donal Joseph Turner, sobre Divorcio entre ambos se ha recaído sentencia de fecha 6 de octubre de 2003, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Doña Ana Pons Font, en nombre y representación de Doña Inmaculada Durá Garcés, contra Don Donal Joseph Turner, en ignorado paradero, debo decretar y decreto el Divorcio entre ambos cónyuges, por concurrir la causa prevista en el artículo 86-4.º del Código Civil, con todos los efectos legales que dicho pronunciamiento conlleva.

No procede efectuar pronunciamiento sobre las costas causadas.

Firme que sea la presente resolución, procédase a su inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Valencia (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pilar Luna.—Rubricados.»

Lo que se notifica por edictos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 de la LECn. al demandado Donal Joseph Turner, el cual se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Alzira (Valencia), 9 de enero de 2004.—El/La Secretario Judicial.—6.500.

#### A POBRA DE TRIVES

##### *Edicto*

Doña María Lapido Alonso, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de A Pobra de Trives (Ourense) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue separación número 120/03, a instancia de doña María Luisa Vega Mondelo, representada por la Procuradora Sra. Vega González, contra don Santiago Pérez Rodríguez, se ha dictado resolución de fecha 20 de enero de 2004, en la cual consta parte dispositiva del tenor literal siguiente:

##### Sentencia

En la villa de A Pobra de Trives, a 29 de enero de 2004.—Don Marcos Ramón Porcar Laynez, Juez del Juzgado de Primera Instancia de esta villa y

su partido; habiendo visto los precedentes autos de separación matrimonial, seguidos con el número 120/2003, a instancia de doña María Luisa Vega Mondelo, representada por la Procuradora doña Ana Belén Vega González, contra don Miguel Méndez Martínez, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

##### Fallo

Que debo declarar y declaro la separación matrimonial de los cónyuges doña María Luisa Vega Mondelo y don Miguel Méndez Martínez, que se comunicará de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio una vez alcance firmeza la resolución, acordándose las siguientes medidas:

1. Los hijos de nombre Juan Carlos y Patricia quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, manteniendo ambos progenitores la patria potestad compartida. El padre podrá tener consigo a sus hijos los domingos de los fines de semana alternos desde las dieciséis horas hasta las dieciocho horas en presencia siempre de tercera persona pudiendo realizarse la visita a elección de la madre en el domicilio de los menores, en centro de «punto de encuentro» adecuado para cumplir tal finalidad, o en el lugar por ella designado.

2. Se atribuye a la esposa el uso de la vivienda conyugal.

3. El padre, en concepto de alimentos de sus hijos, pagará una cantidad mensual de 100 euros por cada hijo, que abonará por mensualidades anticipadas antes del día 5 de cada mes, siendo revisada anualmente de conformidad a las variaciones que publique anualmente el Instituto Nacional de Estadística, referido al Índice de Precios al Consumo, con efecto desde enero de cada año. Ingreso que se realizará en la cuenta corriente que designe la madre. Los gastos extraordinarios serán por mitad.

4. Se establece a favor de la madre una pensión compensatoria de 100 euros mensuales durante diez años, que deberá satisfacer el demandado durante los cinco primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta bancaria que indique la esposa, y que se actualizará anualmente conforme la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo.

5. Se declara legalmente disuelta la sociedad matrimonial que constituían los esposos, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado.

Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se tramitará conforme a la LEC. 1/2000, y comuníquese al Sr. Encargado del Registro Civil donde conste el matrimonio de los litigantes. Respecto al demandado rebelde, realícese la notificación mediante publicación en el BOE.

Así por esta mi sentencia, de la que se extenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva para su inserción en el Boletín Oficial del Estado, expido, sello y firmo la presente en A Pobra de Trives, a 19 de febrero de 2004.—La Secretaria Judicial, doña María Lapido Alonso.—6.745.

#### ARGANDA DEL REY

##### *Edicto*

Doña Concepción García Roldán, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 100/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Encabezamiento

En Arganda del Rey a veintitrés de octubre de dos mil uno.

Visto y oídos por la señora Doña Inmaculada López Candela, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Arganda del Rey y su Partido los presentes autos de Juicio de Faltas, seguido bajo el número 100/01, por una presunta falta de lesiones, insultos y amenazas; con intervención del Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública; estando implicados Gema López Rivas, Javier López Rivas, Almudena Seijas García, Luis Castrosin Sánchez, Luis Castrosin Martín, Víctor Manuel Ruiz Mora y Rosa María González Pérez, se procede en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución:

##### Fallo

Que debo condenar y condeno a Víctor Manuel Ruiz González como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Fernando García Mora como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Zara Merino Zarza como autora responsable de una falta de lesiones a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Javier López Rivas como autor responsable de la falta de malos tratos a pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Almudena Seijas García como autora responsable de una falta de malos tratos a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Carlos Gonzalo Rivas como autor responsable de una falta de malos

tratos a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a Luis Castrosin Martín como autor responsable de una falta de amenazas a la pena de diez días de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de una séptima parte de las costas procesales.

Que debo absolver y absuelvo a María Gema López Rivas, Rosa María González Pérez y a Luis Castrosin Sánchez de la falta de insultos, malos tratos y amenazas por la que habían sido denunciados.

Que debo absolver y absuelvo a Víctor Manuel Ruiz González, Zara Merino Zarza y a Fernando García Mora de la falta de insultos por la que habían sido denunciados.

Que debo absolver y absuelvo a Francisco González Soto de la falta de coacciones por la que había sido denunciado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Víctor Manuel Ruiz González, Rosa María González Pérez y Zara Merino Zarza, actualmente en paraderos desconocidos, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Arganda del Rey a doce de febrero de dos mil cuatro.—El/La Secretario.—6.624.

#### ARGANDA DEL REY

##### Edicto

Doña Concepción García Roldán, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 563/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Encabezamiento

En Arganda del Rey a seis de noviembre de dos mil tres.

Visto y oídos por Doña Inmaculada López Candela, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Arganda del Rey y su Partido los presentes autos de Juicio de Faltas, seguido bajo el número 563/03, por una presunta falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública; Raúl Ramos Palomar, como denunciante; el Hipermercado Carrefour, como perjudicado, y como denunciado, Jaouad Achahbar se procede en nombre en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente sentencia:

##### Fallo

Que debo condenar y condeno a Jaouad Achahbar como autor responsable de la falta de hurto ya definida a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1,21 euros, con un arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas dejadas de satisfacer, así como al pago de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Jaouad Achahbar, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Arganda del Rey a doce de febrero de dos mil cuatro.—El/La Secretario.—6.611.

#### L'HOSPITALET DE LLOBREGAT

##### Edicto

Doña Marta Estebarez Torrijos, Secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de L'Hospitalet,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 2/2003, por un delito contra la salud pública y un delito de asociación ilícita en el que por Auto de fecha 29 de enero de 2004 se acordó, entre otros, el procesamiento de Santos Benjamín Ambuludi, quien habiendo marchado de su último domicilio conocido en Caldes de Montbui sin dejar razón alguna, se ha acordado por Auto de fecha 18 de febrero de 2004 la prisión provisional, comunicada y sin fianza del mismo, quien deberá comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarlo, con los efectos legales que ello conlleva.

En L'Hospitalet a 18 de febrero de 2004.—La Secretaria judicial.—6.791.

#### MADRID

##### Edicto

Doña María Begoña Pérez Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 70 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 1.076/03, se siguen autos de Quiebra Voluntaria de la Entidad Easyproject, S.L., con NIF B-83324905 y domicilio en Madrid, calle Laurel, número 17, representada por el Procurador don Antonio Albadalejo Martínez, en los que se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispone: Se tiene por comparecido y parte al Procurador don Antonio Albadalejo Martínez, en nombre y representación de Easyproject, S.L., en virtud de la copia de poder presentada, la que le será devuelta, dejando en su lugar testimonio de la misma, y entendiéndose con aquél las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley:

Primero.—Se declara en estado legal de quiebra a la entidad Easyproject, S.L., teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

Segundo.—Se nombra Comisario de la quiebra a don Francisco Fernández Montes y Depositario a don Rafael Pedro Marras Fernández-Cid, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

Tercero.—Requírase a la entidad quebrada por medio de su representación en autos para que en el plazo de diez días presente Balance definitivo.

Cuarto.—Llévese a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro, a cuyo efecto librese testimonio de la presente resolución para que sirva de mandamiento en forma al SCNE.

Quinto.—Tómese en el Registro Mercantil y, en su caso, en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes.

Sexto.—Con calidad de por ahora y sin perjuicio se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 31 de julio de 2003.

Séptimo.—Hágase saber al Sr. Comisario que deberá presentar al Juzgado en término del tercer día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del Balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen

y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

Octavo.—Hágase saber a dicho Sr. Comisario, que en plazo de quince días deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

Noveno.—Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al Depositario nombrado, y en su día a los Síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que, de así no hacerlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Décimo.—Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ellos los correspondientes despachos.

Undécimo.—Se decreta, asimismo, la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

Duodécimo.—Una vez se presente la lista de acreedores, dése cuenta a fin de convocar la primera Junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes se acordará lo demás procedente.

Decimotercero.—Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de general conocimiento y tenga lugar lo acordado, libro el presente.

Madrid, 24 de noviembre de 2003.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—6.754.

#### MADRID

##### Edicto

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 74 de Madrid,

En virtud de lo acordado por auto de 23 de octubre de 2003, en los autos de juicio universal de concurso de acreedores voluntario número 770/03 de Don Juan Carlos Vega de Seoane Azpilicueta, vecino de esa ciudad, declarado en dicha situación y en cuyos autos se ha decretado el embargo y depósito de sus bienes, la ocupación y retención de sus libros, papeles, la retención de su correspondencia, así como la incapacidad para la administración de sus bienes y le fue nombrado Depositaria de los mismos a Doña Dolores González Naranjo, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Marianela, número 11, local; se han tenido por vencidas todas sus deudas a plazo y decretada la acumulación a este juicio de las ejecuciones que hallaban pendientes contra el expresado concursado.

En los referidos autos, y por providencia de fecha 12 de febrero de 2004 se ha acordado citar a los acreedores del expresado concursado, con el fin de que presenten los títulos justificativos de sus créditos, convocarlos a la Junta General para el nombramiento de los Síndicos, las que tendrá lugar el día 30 de abril de 2004, a las 11:00, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a los que se hace saber que, cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la Junta, se cerrará la presentación de acreedores para concurrir y tomar parte en ellas y si se presentasen después habrán de hacerlo por escrito y serán admitidos sólo a los efectos posteriores del juicio.